

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Ceuta por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual paradero del marroquí Hassan Abdel-Lak Metiqui, que tuvo últimamente su domicilio en Tetuán (Marruecos), calle Monte Dersa (Campo de Tiro, sin número), por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de abril de 1968, al conocer del expediente número 11 de 1968, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía: 11 botellas de coñac y 345 tornillos, con reo conocido y 17 botellas de whisky, sin reo conocido.
- 2.º Declarar responsable, en lo que al coñac y tornillos se refiere, en concepto de autor, a Hassan Abdel-Lak Metiqui.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.
- 4.º Imponer a Hassan Abdel-Lak Metiqui la multa de pesetas 1.630.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 24 de agosto de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.849-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dispone la inclusión del Hospital Clínico «San Cecilio», de Granada, en la relación de centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Catedrático Director del Departamento de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Granada se ha presentado solicitud de autorización para establecer un Banco Nacional de Ojos en el Hospital Clínico de Granada, de acuerdo con lo que preceptúa la Ley de 18 de diciembre de 1950 y la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Asimismo se solicita se autorice al Banco de Ojos para la organización de un equipo móvil de salida, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 575/1963, de 3 de mayo, y por Orden ministerial de 19 de abril de 1966, en la provincia de Granada, con el número 1 y bajo la denominación de Hospital Clínico «San Cecilio», avenida Dr. Orloiz, s/n., con 512 camas y clasificado como Hospital General de ámbito regional y de nivel asistencial B.

De otra parte, se comprueba que la instalación hospitalaria cuenta con los servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente, en orden a la autorización solicitada, en relación con la Ley de 18 de diciembre de 1950.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir al Hospital Clínico «S. Cecilio», de Granada, en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma quinta de la Orden de 30 de abril de 1951.

2.º En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda autorizado, en la misma forma y condiciones en que lo están el resto de los hospitales incluidos en la relación de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, a practicar las operaciones a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1950, debiendo observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley y en la Orden ministerial citada, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º No obstante, el funcionamiento del Banco de Ojos estará subordinado a la aprobación del correspondiente Reglamento de funcionamiento, que será realizada, en su caso, por esa Dirección General de Sanidad.

4.º Asimismo se autoriza al Hospital Clínico «S. Cecilio», de Granada, a constituir el equipo móvil anejo al departamento del Banco de Ojos al que se refiere el artículo tercero de la Orden de 9 de mayo de 1967, condicionándose dicha autorización a que el citado Centro organice el equipo móvil con personal y material que señala la norma mencionada, y a que el funcionamiento para servicios exteriores se ajuste a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1968. P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dispone la inclusión del Hospital General de Asturias en la relación de centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director del Hospital General de Asturias se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para realizar en el mismo las operaciones a que se refiere el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado, de conformidad con el Decreto 575/1966 de 3 de marzo y Orden ministerial de 19 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), en la provincia de Oviedo, con el número 1, y bajo la denominación de Hospital General de Asturias, ubicado en la capital, avenida Julián Clavería, s/n., con 417 camas y con la clasificación de Hospital General de ámbito regional y nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, especialidades y laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir al Hospital General de Asturias en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma quinta de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

2.º En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda autorizado, en la misma forma y condiciones que lo están el resto de los hospitales incluidos en la relación de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, a practicar las operaciones a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1950, debiendo observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley y en la Orden ministerial citada, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.